



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN, EN MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA RECOGIDA SELECTIVA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y POSTERIOR TRANSPORTE A CENTROS AUTORIZADOS PARA SU VALORIZACIÓN, DE LOS ACEITES USADOS DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE EL EJIDO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

TÍTULO I.-CONTENIDO DEL CONTRATO.

1.- DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 El contrato que en base al presente Pliego se formalice tendrá por objeto la gestión del Servicio para la recogida selectiva, transporte, almacenamiento temporal y valorización de los aceites usados de origen doméstico en el término municipal de El Ejido, conforme a las especificaciones y características expuestas en el pliego de prescripciones técnicas.

Las concesiones no solamente comprenderán el mero ejercicio de los servicios, sino también el suministro, instalación, control, funcionamiento, conservación, mantenimiento, sustitución y puesta en servicio de los contenedores de recogida, y llevar a cabo las inversiones necesarias para desarrollar correctamente el servicio y la gestión.

1.2. **Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:** El artículo 26.1 apartados a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), determina el carácter de servicios de obligado cumplimiento en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, entre otros, la recogida de residuos y protección del medio ambiente.

La gestión de los residuos urbanos es una competencia de las Entidades Locales cuyo fin último no es otro que la protección del medio ambiente y la salud humana, de conformidad con los artículos 95 y 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), en relación con el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (LRSC) y artículo 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía (RRA).

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LALA), establece en su artículo 30, que las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local, en base a este precepto el Ayuntamiento de El Ejido ha aprobado la Ordenanza frente a la Contaminación por Residuos (OCR), la cual en su Título II. Gestión de los Residuos Municipales y en el Capítulo Segundo en el que se establece la normativa que regula los Residuos Domésticos, dedica la Sección 3ª a la evacuación de los aceites vegetales domésticos usados y establece que el servicio de recogida, transporte y valorización, podrá ser prestado por el Ayuntamiento directamente o por medio de concesionario.

El presente contrato se justifica por la decisión municipal de gestionar indirectamente el servicio público municipal de recogida selectiva, transporte, almacenamiento temporal y valorización de los aceites usados de origen doméstico en el término municipal de El Ejido, mediante la modalidad de concesión administrativa, en base a lo dispuesto en los artículos: 25.2.g) y 85.2.B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 284 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Es por esto que, tanto el objeto del contrato como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse con el mismo.

Asimismo, los medios con que cuenta el Ayuntamiento para llevar a cabo las prestaciones objeto del presente contrato son inadecuados e insuficientes, habida cuenta de la inexistencia de efectivos suficientes para asumir la realización del mismo; siendo todas estas las circunstancias que, en base al artículo 28 de la LCSP, justifica la necesidad e idoneidad de la contratación para conseguir de la contratación los objetivos propuestos.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas indican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

1.3. Los servicios anteriormente descritos objeto de la licitación se extenderá al municipio de El Ejido, y en los términos establecidos en el presente Pliego y en los de prescripciones técnicas, sin menoscabo de las ideas que puedan presentar los licitadores en sus ofertas para mejora del servicio, previa aprobación por el Ayuntamiento.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 99.3 de la LCSP, se justifica la no división en lotes en base al riesgo para la correcta ejecución del contrato dada la naturaleza del objeto del mismo.

1.4. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto previsto y regulado por los artículos 156 a 158, ambos inclusive, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

1.5. La Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la de: 90513000-6 "Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos".

Clasificación de Productos por Actividades (CPA), aprobada por el Reglamento (CE) nº 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre (publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L36/1 de 6-2-2002), por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea: 90.00.21.00.- Servicios de recogida de desperdicios y desechos.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones los pliegos y documentación que rigen la licitación, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo así como Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo no derogado por aquellos, de conformidad con su Disposición derogatoria única; por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además, el presente contrato deberá someterse en su realización al ordenamiento jurídico vigente en el momento de la prestación del servicio, y en particular a la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), en relación con el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (LRSC) y artículo 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía (RRA).
- La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LALA).

La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el Órgano de contratación, los licitadores y, en su momento, la empresa adjudicataria. Asimismo, se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas, que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación, así como su ejecución.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato que resulte del procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



3.- TITULARIDAD, CONTROL E INSPECCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio objeto de esta concesión mantendrá en todo momento su naturaleza pública y municipal. La relación que vinculará al adjudicatario de la licitación con el Ayuntamiento será la derivada de una concesión administrativa.

El concesionario deberá actuar siempre como mandatario personal del Ayuntamiento y, a efectos de titularidad de los servicios, todo el material gráfico y los impresos que se utilicen en el Servicio contendrán la denominación del "ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO", seguida de la de la empresa y su condición de concesionaria de la gestión y explotación de la recogida selectiva, transporte, almacenamiento temporal y valorización de los aceites usados de origen doméstico en el término municipal de El Ejido.

Todas las particularidades del Servicio objeto de este contrato quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de El Ejido, que lo ejercerá mediante sus propios servicios técnicos o administrativos o de terceros.

El Ayuntamiento, previo informe favorable de los correspondientes departamentos de la Administración municipal, si las circunstancias lo exigieran, podrá introducir las correcciones o modificaciones en la prestación de los servicios que tengan por objeto adaptarlo a las variaciones que experimente la demanda durante la duración del contrato, las cuales serán obligatoriamente cumplimentadas por el concesionario.

El Ayuntamiento, discrecionalmente, podrá solicitar del concesionario, y éste vendrá obligado a suministrarlos, cuantos datos se requieran sobre los medios personales y materiales, que permitan al primero tener un conocimiento actualizado de la concesión y faciliten la adopción de medidas que se estimen pertinentes. A estos efectos, el personal técnico municipal o quien fuera encargado de ello, tendrá libre acceso a las edificaciones, instalaciones y dependencias del servicio.

Dicho personal, estará facultado para examinar toda la documentación relativa a las relaciones económico-financieras del concesionario con los usuarios y con el Ayuntamiento, tales como listados, recibos, liquidaciones, así como la verificación y comprobación de cualquier liquidación y cualquier otra documentación complementaria.

El Ayuntamiento podrá revisar diariamente la gestión del concesionario, tendrá acceso a los locales y dependencias del mismo y le serán facilitados cuantos datos precise relacionados con el funcionamiento de los servicios contratados.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de cuatro años sin posibilidad de prórroga, En consecuencia, el contrato se considerará extinguido cuando haya transcurrido dicho plazo, cuyo inicio será el establecido en el párrafo anterior.

Los servicios comenzarán a prestarse en el plazo comprometido por el contratista en su oferta que, como máximo, será de un mes a contar a partir de la formalización del contrato. Del inicio efectivo de la prestación del servicio se levantará la correspondiente acta.

Por otra parte, si llegado el término de la concesión, el Ayuntamiento aún no hubiera adjudicado de nuevo el contrato o no hubiera asumido la gestión directa de los servicios, el concesionario deberá proseguir la gestión de los mismos por tiempo no superior a seis meses, dentro del cual el Ayuntamiento deberá decidir sobre la forma de gestión y, en su caso, la nueva contratación, debiendo permanecer en la gestión del servicio hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario, facilitando el mismo con todos los medios a su alcance.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION, VALOR ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

5.1 Presupuesto base de licitación.

No se establece precio base de licitación, por lo que el servicio se prestará sin coste para el Ayuntamiento.

No obstante, los licitantes podrán incluir en sus ofertas, debidamente justificado en el estudio de costes al que se refiere el art. 12. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del Pliego de Prescripciones Técnicas, un canon anual a abonar al Ayuntamiento como consecuencia de las diferencias entre los



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ingresos procedentes de las ventas de los residuos y los gastos de la prestación del servicio, el cual será tenido en cuenta en los criterios para la adjudicación.

5.2.- Canon anual.

El servicio se prestará sin coste para el Ayuntamiento. El licitador formulará en su proposición el canon anual que ofrece al Ayuntamiento, como consecuencia de las diferencias entre los ingresos procedentes de las ventas de los residuos y los gastos de la prestación del servicio, pudiendo ser cero (0) Euros.

5.3.- Revisión

En el supuesto de que la adjudicación incluyese el abono de un canon anual al Ayuntamiento, este se revisará anualmente, incrementándose según el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo que se acredite una variación sustancial en el equilibrio entre ingresos y gastos, en cuyo caso se procederá a la revisión del canon de adjudicación de acuerdo con el nuevo equilibrio.

A los efectos del cumplimiento de las condiciones señaladas, los meses se computarán enteros, redondeándose por exceso.

5.4. Pago del canon

Dicha cantidad se abonará en el órgano de recaudación de este Ayuntamiento por anualidades vencidas, durante los 20 primeros días del mes de enero del año siguiente.

5.5 Valor Estimado

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato determinado en la cláusula 4 del presente pliego, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (355.782,00 €) IVA excluido.

La justificación del valor estimado, conforme a lo establecido en el Artículo 100.2 de la LCSP, se ha incluido en el Anexo II del PPT. Justificación del presupuesto base de licitación.

6.- RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO.

El concesionario percibirá como retribución por la gestión integral del Servicio para la recogida selectiva, transporte, almacenamiento temporal y valorización de los aceites usados de origen doméstico en el término municipal de El Ejido, los ingresos que se generen como consecuencia de las procedentes de las ventas de los residuos.

Con los ingresos señalados, el contratista cubrirá mediante una buena y ordenada administración, la totalidad de los costes de explotación del Servicio, la adecuada amortización de los activos necesarios para su prestación y un razonable beneficio empresarial en circunstancias normales de productividad y organización.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas de los licitadores están incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, honorarios de personal, tasas, impuestos y toda clase de tributos, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato.

7.- CUENTA DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

Anualmente, el concesionario remitirá al Ayuntamiento el Balance de Situación y la Cuenta de Explotación de del Servicio para la recogida selectiva, transporte, almacenamiento temporal y valorización de los aceites usados de origen doméstico en el término municipal de El Ejido objeto de la concesión, referidos a 31 de diciembre de año anterior, acompañados de una memoria justificativa de las cantidades resultantes.

Dicha documentación debe ser presentada antes del 30 de junio del año siguiente al ejercicio a que se refiere.

Si el concesionario es una sociedad, cuya única actividad es la gestión del servicio público objeto de la concesión, la documentación aludida deberá ser copia compulsada de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o bien copia compulsada del Impuesto sobre Sociedades.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



En otro caso, la documentación, como ya se ha indicado se referirá únicamente a la explotación de los servicios públicos objeto de la concesión, deberá venir convenientemente suscrita por los administradores de la sociedad, o por el empresario si éste es persona física, y acompañada de una declaración relativa a la veracidad de los datos aportados. Se aportará información trimestral del Balance y de la Cuenta de Explotación del año en curso.

A efectos de contabilidad el contratista deberá tratar estos servicios como actividades separadas, gestionándolas como una división contable independiente y distintas de cualquier otra que pudiera realizar. El resultado de la segregación realizada se plasmará anualmente en unas cuentas analíticas de explotación verificadas por un experto independiente, si así lo exigiese el Ayuntamiento de El Ejido.

Por parte de la Intervención Municipal se podrá proponer y el Ayuntamiento adoptar cuantas medidas considere oportunas y convenientes, para garantizar la plena fiabilidad de los datos suministrados o a suministrar, debiendo acompañarse a los mismos, en su caso, cualquier tipo de documentación contable o fiscal, así como los libros correspondientes o extracto comprensivo de cualquier anotación que se considere conveniente.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

8.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

8.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP, o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que los fines, objeto o ámbito de actividad de la entidad comprende el desarrollo de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales o reglas fundacionales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto.

Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo antes citado.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 79, 80 y 81 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



7.2. Solvencia

Podrán tomar parte en esta licitación, las personas naturales o jurídicas que acrediten la siguiente **solvencia económica y financiera**:

- a) Declaración apropiada de entidad de entidad financiera en la que se manifieste que el licitador, hasta la fecha, atiende normalmente los pagos a los que se obliga con dicha entidad.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios, y en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades objeto del contrato referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios; debiéndose acreditar un volumen global de negocios en el conjunto de los tres últimos años igual o superior a 50.000,00 €.

Requisitos mínimos de solvencia: Se entenderá acreditada dicha solvencia por aquellos licitadores que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

1.- El volumen global de negocios en el conjunto de los tres últimos años igual o superior a 50.000,00 €.

2.- Informe de entidades financieras que versen sobre la situación financiera del licitador referida al contrato sin que sea suficiente la mera referencia a que la empresa cumple con sus obligaciones.

Igualmente, para poder tomar parte en esta licitación, las personas naturales o jurídicas que acrediten la siguiente **solvencia técnica**:

1.- Haber sido concesionario de uno o más contratos de gestión del servicio recogida selectiva, transporte, almacenamiento temporal y valorización de los aceites usados de origen doméstico durante los años 2018, 2017 y 2016 similar al requerido en este pliego.

Se acreditará su ejecución mediante un certificado de buena ejecución emitido por el organismo para el que se hayan prestado los servicios. El certificado deberá incluir el nombre del servicio, una breve descripción del mismo y su importe, el organismo público o privado para el que se ha ejecutado, la fecha de terminación y el porcentaje de participación del licitante, en el caso de que el servicio haya sido prestado en la modalidad de Unión Temporal de Empresas. Se exigirá al menos una referencia acreditada en la forma indicada, realizada en los tres últimos años por un importe igual ó superior al 50.000,00 €.

2.- Ser gestor autorizado. Ser gestor autorizado para la recogida, transporte y almacenamiento de residuos de aceites vegetales usados domésticos.

De conformidad con lo previsto en el art. 141 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 de este artículo, se sustituirá por la declaración responsable del licitador redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo III.

9.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

El contrato de concesión de servicio se adjudicará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, aplicándose lo dispuesto en los artículos 131 y 156 a 158, ambos inclusive, de la LCSP.

Para su adjudicación se tendrá en cuenta la oferta más ventajosa, la cual se determinará tomando en consideración varios criterios.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



10.- EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN.

El plazo de presentación de proposiciones será el que se indique en el anuncio de licitación publicado en Diario Oficial de la Unión Europea y no será menor a treinta y cinco días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, durante el plazo indicado en el anuncio.

Asimismo, el citado procedimiento será anunciado, igualmente, en el Perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido según lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, así como, en la Plataforma de Contratación del Sector Público en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 347 de la mencionada ley.

Durante los ocho primeros días, a partir de la fecha de publicación del referido anuncio en el Perfil del Contratante podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el órgano de contratación.

Desde la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido y hasta el último día señalado para la recepción de proposiciones, el licitador podrá obtener, en el mencionado Perfil, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los anexos, el anuncio público de convocatoria de la licitación, composición de la Mesa de Contratación, así como cualquier otro dato e información referente al expediente de esta licitación. Igualmente, el expediente podrá ser examinado, tomando las notas que se precisen, en la Unidad de Contratación y P.M. del Ayuntamiento de El Ejido, en días hábiles de oficina (de Lunes a Viernes) y en horario de atención al público (de 9 h a 14h). En dicho expediente se incluye la siguiente documentación:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares.

Pudiendo obtenerse copia de la citada documentación.

11. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

11.1. Presentación de las proposiciones.

La aprobación de los presentes pliegos y la correspondiente convocatoria de licitación, constituye una invitación para que todo interesado presente su oferta, reservándose el Ayuntamiento de El Ejido la facultad de dejar sin efecto la licitación, de adjudicar el contrato o, de dejarlo desierto con arreglo a la ley.

Las proposiciones para tomar parte en la presente licitación se presentarán en Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, calle Cervantes, 132, de 8,00 a 15,00 horas, durante el plazo indicado en el anuncio de licitación, o enviadas por correo dentro de dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso. Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario/a responsable del Registro en el que ha de presentar la documentación expedirá una certificación donde se relacionen los recibidos o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores que junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si la ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él suscritas.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



La participación como licitador en el presente concurso sin haber impugnado esta convocatoria supone la aceptación íntegra e incondicionada de todas y cada una de las cláusulas de sus Pliegos de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas particulares, asumiendo los licitadores los plazos y los requisitos específicos de participación, así como el resto de las formalidades y exigencias normativas y las documentales establecidas en los Pliegos.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la oferta, o que, cuando sean exigibles, no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

La oferta tendrá un plazo de validez de dos (2) meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. En su virtud, durante dicho plazo el licitador no podrá retirar su oferta y si lo hiciera deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se hubieran irrogado al Ayuntamiento por su incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído adjudicación definitiva, el licitador no retirará la oferta, se entenderá de manera tácita que extiende su validez por el tiempo que vaya transcurriendo, por lo que estará obligado a su cumplimiento en sus estrictos términos, en caso de que se le notifique la adjudicación definitiva.

11.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en TRES sobres numerados correlativamente, firmados por éstos, o por persona que los represente, y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador o licitadores, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como el número o clave del expediente y el título del mismo, e incluirá la documentación y en la forma que a continuación se indica:

- A. Sobre número 1.-Título: Documentación Administrativa.
- B. Sobre número 2.- Título: Oferta Técnica.
- C. Sobre número 3.-Título: Proposición Económica y propuesta ampliación número de contenedores.

Formato y presentación de las proposiciones:

- a. La documentación a presentar, tanto la referente a la propuesta técnica como la correspondiente a la propuesta económica, se realizará con los contenidos y en las formas expuestas en este pliego. Toda la documentación se presentará en papel encarpetao en un sistema fácilmente manejable (una copia) y en soporte digital (una copia) en formato PDF. La Documentación Técnica a incluir en el sobre nº 2 no podrá tener una extensión superior a 150 páginas, con letra tipo Arial o Times New Roman, cuerpo 12, interlineado sencillo, margen derecho 2 cm y margen izquierdo 3 cm. No contarán las carátulas o separadores.
- b. Se tenderá a la impresión a doble cara en aras de un menor empleo de papel. Las carpetas que se presenten, deberán permitir una sencilla manipulación y extracción de la hojas/documentos que contengan. La impresión se realizará a partir de los archivos pdf de la copia digital, de forma que no puedan existir discrepancias entre ambos formatos y estará firmada por el responsable de la empresa licitadora.
- c. Las copias digitales deberán entregarse en CD, DVD o Pen Drive con la misma denominación que tenga en la copia en papel, distribuidos igualmente en carpetas y se obtendrá por impresión en PDF de los archivos originales.

A. EL SOBRE NÚMERO 1- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 141 de la LCSP, la siguiente documentación:

1º) Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en lo sucesivo DEUC), a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl/filter?lang=es> y que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación, o bien, declaración responsable a cumplimentar según Modelo adjunto en el anexo III de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140 de la LCSP (documento acreditativo de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración), comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 141 LCSP) y por este pliego, con



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



anterioridad a la adjudicación del contrato, en el plazo conferido al efecto, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

2º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar conforme modelo adjunto en el anexo II, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En lo casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes conforme modelo adjunto en el anexo IV.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, no podrán ser adjudicatarias del contrato las empresas de 50 o más trabajadores que no acrediten que al menos el 2 % de su plantilla lo conforman trabajadores con discapacidad, o haber adoptado, en su defecto, las medidas alternativas correspondientes.

Igualmente, en caso de empate entre proposiciones, tras valorar los criterios de adjudicación, el órgano de contratación podrá decantarse por la proposición presentada por la empresa que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.

Los licitadores han de acreditar fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas correspondientes. El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquélla y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores con discapacidad que se encuentren en cada momento prestando, en virtud de los contratos de puesta a disposición que las mismas hayan celebrado con empresas de trabajo temporal.

5º) Declaración responsable de cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales conforme modelo adjunto en el anexo V.

6º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia será complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

B) EL SOBRE Nº 2.- OFERTA TÉCNICA

1º) PROYECTO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIOS relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

El licitador presentará una **Propuesta de Prestación del Servicio**, indicando las medidas que este propone para la prestación del servicio al ciudadano que voluntariamente deposita los residuos en los contenedores. Se ha de especificar como se va a realizar el proceso completo desde la recogida hasta la valorización de los residuos y las acciones complementarias propuestas, que no supongan coste económico para el Ayuntamiento de El Ejido y que estén destinadas a la mejora del servicio al ciudadano, y/o mejora del tratamiento de los residuos, recogiendo pormenorizadamente las especificaciones indicadas en el Pliego de prescripciones técnicas y necesariamente los siguientes aspectos que se tendrán en cuenta los criterios siguientes:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



- a) Características de los contenedores para el depósito de los aceites. Cumplimiento de su función de depósito con condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y otras que puedan incidir en la mejor prestación del servicio.
- b) Frecuencia de recogida y horario. Número de días naturales que ha de transcurrir entre el día siguiente de una recogida y la recogida posterior, con el objeto de retirar el material depositado realizando el vaciado total de los contenedores. En ningún caso se aceptarán propuestas con frecuencia de recogida superior a 30 días. Si el licitador propone diferentes frecuencias de recogida en función de las diferentes zonas, se indicará el número de contenedores que afecta a cada frecuencia. En cuanto al horario se valorará la menor afección a la ciudadanía y al tráfico de vehículos.
- c) Características de los vehículos de recogida. Cumplimiento de su función en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y otras que puedan incidir en la mejor prestación del servicio.
- d) Organización de actividades. Propuesta de organización de las actividades, frecuencia de limpieza de los contenedores, plazo para reparaciones y unidades para reposición; Se valorará el menor plazo para atender las necesidades de reparaciones de los contenedores, así como el mayor número de unidades en stock para realizar las reposiciones cuando sea necesario.
- e) Eficiencia ambiental. Propuesta de recuperación, valorización, destino final asignado a los residuos, información y campañas de concienciación.
- f) Propuesta de personal para atender el servicio. Adecuación de los medios ofertados al servicio que se contrata.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. No podrá suscribirse ninguna propuesta en Unión Temporal con otro, si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal.

Se comprobará la coherencia entre los servicios previstos en el proyecto de organización y gestión propuesto y su justificación económica en base a los recursos materiales, personales, gastos indirectos y generales. De esta comprobación, se deducirá la coherencia de la oferta, y, por último, su viabilidad.

De resultar incoherente, o inviable este proyecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 del RGLCAP, en resolución motivada, requerirá al licitador aclaraciones sobre este hecho y los documentos presentados en la oferta técnica, lo que deberá cumplimentar en el plazo de tres días hábiles a contar a partir del día siguiente de recibir el requerimiento. La Mesa de Contratación, a la vista de las aclaraciones presentadas y el informe de los servicios técnicos municipales, acordará la admisión o rechazo de la proposición, en resolución motivada.

C) EL SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL Nº DE CONTENEDORES.

Contendrá los siguientes documentos:

1º.- Oferta económica en la que se expresará la subvención a recibir del Ayuntamiento.

2º.- Cantidad de contenedores propuestos para ampliar el número con respecto al mínimo a instalar.

La proposición económica y propuesta de plazo de implementación será redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo I.

12.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación se realizará a la proposición que, cumpliendo las condiciones de los Pliegos de Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, sea la más ventajosa para este Ayuntamiento, de acuerdo con los siguientes **CRITERIOS DE VALORACION:**



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



12.1.- CRITERIOS OBJETIVOS

A) Las ofertas económicas se valorarán hasta un máximo de cincuenta (20) puntos. El Canon anual ofertado se puntuará hasta un máximo de **20 puntos** de acuerdo con el siguiente criterio:

- 0 puntos las ofertas que no propongan un canon anual.
- Se asignará un (1) punto por cada 200 € de canon anual propuesto hasta un máximo de 20 puntos.

B) Ampliación del número de contenedores propuesto, hasta 40 contenedores más, con respecto al mínimo a instalar de 45 unidades según el anexo I. (30 puntos). Se puntuará hasta un máximo de **30 puntos** la propuesta de ampliación de número de contenedores de acuerdo con el siguiente criterio:

- 0 puntos las ofertas que no propongan ampliar el número de contenedores.
- Se asignará 0,75 puntos por cada contenedor propuesto para ampliar el número con respecto al mínimo a instalar con respecto al mínimo a instalar hasta un máximo de 30 puntos.

La puntuación alcanzada por cada licitador por su oferta económica se denominará **Puntuación Económica (PE)**.

12.2.- CRITERIOS SUBJETIVOS

A) Las Ofertas Técnicas del Servicio se valorarán hasta un máximo de cincuenta (50) puntos repartidos entre los documentos que la componen, según los criterios siguientes:

Para puntuar la Oferta técnica de la Prestación del Servicio se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a) Características de los contenedores para el depósito de los aceites (15 puntos). Se valorará el cumplimiento de su función de depósito con condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y otras que puedan incidir en la mejor prestación del servicio.
- b) Características de los vehículos de recogida (5 puntos). Se valorará el cumplimiento de su función en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y otras que puedan incidir en la mejor prestación del servicio.
- c) Frecuencia de recogida y horario: (10 puntos). Se valorará el número de días naturales que ha de transcurrir entre el día siguiente de una recogida y la recogida posterior, con el objeto de retirar el material depositado realizando el vaciado total de los contenedores. En ningún caso se aceptarán propuestas con frecuencia de recogida superior a 30 días. Si el licitador propone diferentes frecuencias de recogida en función de las diferentes zonas, se indicará el número de contenedores que afecta a cada frecuencia. En cuanto al horario se valorará la menor afección a la ciudadanía y al tráfico de vehículos.
- d) Organización de actividades (10 puntos). Se tendrá en cuenta la propuesta de organización de las actividades, frecuencia de limpieza de los contenedores, plazo para reparaciones y unidades para reposición; Se valorará el menor plazo para atender las necesidades de reparaciones de los contenedores, así como el mayor número de unidades en stock para realizar las reposiciones cuando sea necesario.
- e) Eficiencia ambiental (5 puntos): Se valorará la propuesta de recuperación, valorización, destino final asignado a los residuos, información y campañas de concienciación.

Propuesta de personal para atender el servicio (5 puntos) Se valorará la adecuación de los medios ofertados al servicio que se contrata. La puntuación alcanzada por cada licitador por sus ofertas técnicas de implantación se denominará **Puntuación Técnica (PT)**.

12.3 EVALUACIÓN GLOBAL DE LAS OFERTAS

Las ofertas de los licitadores admitidos administrativa y técnicamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

Ofertas con calidad técnica inaceptable: aquellas cuya PT sea inferior a 30.

Ofertas con calidad técnica suficiente: aquellas cuya PT sea superior o igual a 30.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el intervalo de calidad técnica suficiente, se procederá a declarar desierto el procedimiento, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficientemente cualificadas.

La puntuación global de las ofertas encuadradas en el intervalo de calidad técnica suficiente se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntuación global de las ofertas = PT+ PE

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un mayor número de trabajadores discapacitados. La Mesa de Contratación elevará al órgano de Contratación la propuesta que resulte con mayor puntuación global.

13.- CRITERIO PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerarán, en principio, desproporcionados o anormales las ofertas que propongan un canon anual que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren dos licitadores, la que sea superior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta
- b) Cuando concurren tres licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más baja cuando sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada el alza superior a 25 unidades porcentuales
- c) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía

La determinación de que una oferta está incurso definitivamente en temeridad se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público vigente.

14.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

15.- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de El Ejido se publicará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los anexos, el anuncio público de convocatoria de la licitación, composición de la Mesa de Contratación, la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web: www.elejido.es.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



16.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

16.1.- Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

PRESIDENTE: El Concejal de Hacienda y Contratación o concejal en quien delegue.

SECRETARIO: El Jefe de la Unidad de Contratación o funcionario en quien delegue.

VOCAL: El Interventor, el Secretario, la Jefa de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, y todos los Jefes de Área del Ayuntamiento.

En todo caso la mesa estará válidamente constituida y procederá a la apertura de pllicas con la asistencia al menos del presidente, un mínimo de tres vocales y el secretario.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.- El acto de apertura de pllicas se realizará en la Casa Consistorial, en la Sala de Comisiones Informativas, al décimo día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de las mismas (si coincidiese en sábado, se realizará el lunes siguiente) ante la Mesa de Contratación.

16.2.- Calificación de la documentación.

La Mesa de Contratación procederá en acto público, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre nº 1. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

A los efectos establecidos en los artículos 65 y 71 de la LCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de tres días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los contratistas. Sin perjuicio de lo anterior tales circunstancias se harán públicas mediante anuncios en el tablón de edictos municipal, pudiendo, incluso comunicarlo mediante fax, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde la apertura de la documentación incluida en el sobre 1, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, lo que no supondrá la paralización de otros plazos. De dicha subsanación se dará cuenta en el acto público de apertura de las proposiciones, y se expondrá en el tablón de anuncios anterior. La falta de subsanación llevará aparejada la exclusión de la licitación.

Una vez abiertos todos los sobres y de conformidad a lo prevenido en los artículos 150 de la LCSP, la Mesa de Contratación como órgano competente para valorar las ofertas según el artículo 326 de la LCSP, podrá recabar cuanta información técnica considere preciso en relación al contrato.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a pronunciarse expresamente sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

El Secretario levantará acta de todo lo anterior, incluido el resultado de las subsanaciones y hará mención expresa de los licitadores admitidos y excluidos, con indicación, en este caso, de las causas de exclusión, así como sobre la constancia de la totalidad o no de los documentos requeridos a los licitadores.

16.3.- Apertura de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor y de las proposiciones.

A) En el acto público de apertura del sobre nº 2, documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados, se procederá conforme se determina en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las pllicas admitidas y de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2 de las plicas admitidas que contiene la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez abiertos todos los sobres y de conformidad a lo prevenido en los artículos 150 de la LCSP, la Mesa de Contratación como competente para valorar las ofertas según el artículo 326 de la LCSP, podrá recabar cuanta información técnica considere preciso en relación al contrato.

16.4.- Apertura del sobre nº 3 – Proposición Económica.

B) En el acto público de apertura del sobre Nº 3, proposición económica, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados, se procederá conforme se determina en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, el Presidente de la Mesa dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre Nº 3 de las plicas admitidas. Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador, o persona autorizada, de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Una vez relacionadas todas las ofertas, la Mesa de Contratación podrá solicitar a los Servicios Técnicos competentes, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y, en particular, aquellos que versen sobre el análisis de las distintas ofertas presentadas en relación con los criterios de adjudicación, o sobre la viabilidad y la solvencia técnica y económica de las mismas.

Concluido el acto de licitación, La Mesa de contratación trasladará las proposiciones con el acta, los informes técnicos y las observaciones que estime conveniente, al órgano competente para su adjudicación.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 12, o declarar desierto la licitación.

17.- ADJUDICACIÓN.

17.1 Adjudicación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 12, o declarar desierto la licitación y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 63 y 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

17.2 Documentación previa a la adjudicación.

Antes de la adjudicación y en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

A) La documentación requerida por la ley (art. 141 LCSP) de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración y que se relacionan a continuación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

c) Documentos acreditativos de la solvencia técnica y profesional.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en la cláusula 8.2:

1.- Haber sido concesionario de uno o más contratos de gestión del servicio durante los años 2018, 2017 y 2016 similar al requerido en este pliego.

Se acreditará su ejecución mediante un certificado de buena ejecución emitido por el organismo para el que se hayan prestado los servicios. El certificado deberá incluir el nombre del servicio, una breve descripción del mismo y su importe, el organismo público o privado para el que se ha ejecutado, la fecha de terminación y el porcentaje de participación del licitante, en el caso de que el servicio haya sido prestado en la modalidad de Unión Temporal de Empresas. Se exigirá al menos una referencia acreditada en la forma indicada, realizada en los tres últimos años por un importe igual ó superior a 50.000,00 €.

3.- Acreditación de ser gestor autorizado para la recogida, transporte y almacenamiento de residuos de aceites vegetales usados domésticos.

d) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en la cláusula 8.2:

- a) Declaración apropiada de entidad financiera en la que se manifieste que el licitador, hasta la fecha, atiende normalmente los pagos a los que se obliga con dicha entidad.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios, y en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades objeto del contrato referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios; debiéndose acreditar un volumen global de negocios en el conjunto de los tres últimos años igual o superior a 50.000,00 €.

Requisitos mínimos de solvencia: Se entenderá acreditada dicha solvencia por aquellos licitadores que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

1.- El volumen global de negocios en el conjunto de los tres últimos años igual o superior a 50.000,00 €.

2.- Informe de entidades financieras que versen sobre la situación financiera del licitador referida al contrato sin que sea suficiente la mera referencia a que la empresa cumple con sus obligaciones.

B) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Certificación positiva, expedida por la Entidad Local contratante justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

C) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

D) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

E) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

F) Garantía definitiva, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 21.

El licitador propuesto como adjudicatario también podrá acreditar la documentación requerida mediante la aportación de la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE).

La resolución de adjudicación será publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes candidatos o licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

18.- ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-

El órgano del Ayuntamiento de El Ejido competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es la Junta de Gobierno Local. Igualmente, la Junta de Gobierno Local tendrá la competencia para acordar su modificación. Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por este órgano, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

El órgano competente, para la interpretación del contrato será la Junta de Gobierno Local que ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las incidencias y dudas que ofrezca su cumplimiento, con la facultad de resolver los recursos que contra los acuerdos de dicho órgano en esta materia se interpongan, resolviendo los mismos con carácter definitivo en vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



20.- CONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO Y SUS NORMAS REGULADORAS.-

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

21.- GARANTÍAS.

Se dispensa a las empresas de constituir garantía provisional.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir la garantía definitiva. La garantía definitiva se fija en 3.000,00 €.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 43 del RGLCAP.

La garantía definitiva habrá de estar vigente hasta la liquidación total del contrato procediendo a su devolución y cancelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP. y 65.2 y 3 del R.G.CA.P.

La garantía definitiva será devuelta al adjudicatario o cancelada, una vez extinguido el contrato y siempre que no se haya acordado su pérdida, con deducción de las penalidades y responsabilidades que hubieren de hacerse efectivas.

22.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Abono de anuncios: El adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación el justificante de haber abonado el importe del anuncio en diarios oficiales y/o en prensa, si los hubiera.

En virtud de la adjudicación el contratista está obligado, asimismo, al pago del importe de los anuncios, por un importe máximo de 200,00 euros, y de los otros gastos que se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de la formalización del contrato.

23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario queda obligado a suscribir, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato. Al propio tiempo el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato se formalizará en todo caso en documento administrativo, que constituye título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, conforme a lo establecido en el mencionado artículo 153 de la LCSP, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo entregar al órgano de contratación copia de la misma.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En el supuesto de que no se formalice el contrato en el plazo establecido para ello, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 156. 4 del TRLCSP.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

No podrá iniciarse la ejecución del presente contrato sin su previa formalización.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



24.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del presente contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos y condiciones contempladas en el artículo 152 de la LCSP.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos que en que hubiesen incurrido al presentarse a la presente licitación siempre cuando lo soliciten en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación del acuerdo correspondiente adoptado por el órgano de contratación. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 200 €.

La correspondiente solicitud dirigida al órgano de contratación deberá acompañarse de una relación pormenorizada de los gastos efectuados a la que se adjuntará la documentación justificativa de los mismos que estará constituida por copia autenticada de las facturas, de los recibos bancarios o cartas de pago correspondientes. Los gastos que serán objeto de compensación son los siguientes:

- El importe que haya sido abonado por los licitadores por la obtención de copias de los pliegos y documentación complementaria.
- Las tasas por bastanteo de poderes.
- Los gastos por la expedición de copias autenticadas de documentos notariales siempre y cuando el licitador no disponga de oficinas en el municipio de El Ejido y dicha circunstancia impida el cotejo gratuito de dichos documentos por personal del Ayuntamiento de El Ejido.

En cualquier caso, no serán compensados los gastos derivados del estudio por personal de las empresas licitadoras de las condiciones de la presente contratación a fin de adoptar la decisión correspondiente tendente a participar en la presente licitación. Cuando para atender las reclamaciones efectuadas por los licitadores para el abono de los gastos ocasionados con motivo de la correspondiente licitación, fuera preciso tramitar un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito o cualquier otra operación presupuestaria, el Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de intereses de demora por el retraso en el pago de las cantidades reclamadas.

TÍTULO III. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

25.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION DEL CONTRATO

No se admitirá la cesión del contrato y en caso de producirse será causa de resolución del mismo, con excepción de lo previsto en el artículo 214 del de la LCSP.

Si el contratista tuviera necesidad de subcontratar partes específicas de su trabajo, lo pondrá en conocimiento de la Administración con anterioridad y por escrito, expresando con claridad las condiciones técnicas del subcontrato. Esta última se reserva el derecho de admitir o no esta subcontratación, fijar sus límites dentro de lo previsto en la normativa aplicable, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 215 del citado texto legal.

Cualquier caso de subcontratación indebida, podrá ser causa de rescisión inmediata de este contrato a criterio del Ayuntamiento.

Si como consecuencia de emergencias empresariales, en las instalaciones, etc., el Contratista estimase que no puede realizar el servicio en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, estará obligado a dar cuenta de ello de forma inmediata al Ayuntamiento, para que ésta procure tomar las medidas convenientes a fin de evitar o reducir los perjuicios que ello causaría a la prestación del servicio.

Los gastos que ocasionen dichas medidas serán abonados directamente por la Contrata, sin perjuicio de que se le apliquen además las sanciones y descuentos en las certificaciones que se establezcan si hubiese motivo para ello.

En todo caso, si el Contratista no informa en el momento en que conozca que se ha producido o va a producirse una emergencia de las contempladas en este artículo, el hecho se considerará como una falta muy grave.

26.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Las prestaciones que constituyen su objeto deberán ser realizadas en el tiempo y lugar fijados en el presente pliego, y de conformidad con las prescripciones técnicas, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese al contratista el Ayuntamiento.

El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato como mínimo, el previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta del licitador. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo este Ayuntamiento ajeno a dichas relaciones laborales. Todas estas circunstancias se harán constar en los contratos que formalice la empresa con sus trabajadores presentes y futuros.

El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

El contratista, con la conformidad previa del Ayuntamiento, establecerá las reglas de comportamiento con los usuarios, tanto del servicio como de la vía pública, vestuario, aseo personal, hábitos de consumo de sustancias, manejo de instrumentos de comunicación etc, en unas normas de régimen interior del personal de la empresa

El contratista será responsable de la calidad técnica del servicio a prestar según especificaciones mínimas exigidas en cada momento por la Administración competente, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración municipal o para terceros por su incumplimiento.

El contratista – adjudicatario no podrá introducir en el contrato, a lo largo de su ejecución, alteraciones en el mismo, sin previa autorización del Ayuntamiento.

27.- DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LA CORPORACIÓN Y EL ADJUDICATARIO

1) RELACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN Y EL CONCESIONARIO

La relación Concesionario-Ayuntamiento se canalizará a través y del Área de Obras Públicas, Servicios Públicos y Mantenimiento y los técnicos municipales adscritos a las mismas.

2) OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Además de las obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en la vigente legislación, el adjudicatario habrá de cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Admitir al disfrute del servicio a toda persona que cumpla con los requisitos establecido en este pliego.
2. Informar al Ayuntamiento de la no prestación del servicio, así como de cualesquiera circunstancias que se produzcan durante la prestación del mismo.
3. El personal que contrate durante la vigencia del contrato, estará bajo la exclusiva dependencia del concesionario, sin que de ello nazca relación jurídico-laboral o de cualquier orden entre dicho personal y el Ayuntamiento.
4. Por motivos de seguridad, el adjudicatario se compromete a aceptar las órdenes que dicte el Ayuntamiento para identificación y control del personal designado por la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
5. Aportar a los servicios comprendidos en ella, como mínimo, los vehículos, equipos y demás elementos muebles que hubiera incluido en la propuesta o los que en sustitución de ellos, o para su actualización o mejora, haya de incorporar durante la concesión.
6. Los muebles que aporte o incorpore el concesionario al servicio, continuarán siendo propiedad de éste aún después de extinguida la concesión, salvo el supuesto de rescate, sin que, salvo la misma excepción, tenga el concesionario derecho a indemnización alguna por razón de los bienes afectos al servicio, cuyo coste, a la conclusión de la concesión, aún no estuviera amortizado.
7. Asumir la responsabilidad patrimonial que se derive de los daños o perjuicios que el funcionamiento del servicio pudiera causar a personas o bienes imputables al adjudicatario o al personal dependiente de



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



éste. A tal fin deberá suscribir y mantener vigente una póliza de seguro que cubra al menos la responsabilidad civil y de explotación descrita en este Pliego. El Ayuntamiento podrá exigir en cada momento los recibos acreditativos de estar al corriente del pago de la prima.

8. Ejercer directamente la prestación del servicio, con prohibición de cederlo, arrendarlo o traspasarlo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
9. No alienar, ni gravar los bienes adscritos al servicio si previamente no fuera autorizado expresamente por el Ayuntamiento, el cual lo otorgará discrecionalmente considerando las condiciones del concesionario y pudiendo, si así lo creyera conveniente, establecer las garantías adicionales que considere oportunas.
10. Presentar al Ayuntamiento toda la documentación que le sea requerida relativa a la prestación de los servicios contratados, así como la indicada en los Pliegos de prescripciones técnicas.
11. Presentar al Ayuntamiento toda la documentación, cuando le sea solicitado, como mínimo anualmente, documentación de la empresa al objeto de proceder a la comprobación de la plena legalidad de ésta en el orden laboral, fiscal, administrativo, etc.
12. Entregar al Ayuntamiento el Libro de Registro de Reclamaciones y Denuncias que obligatoriamente deberá tener y donde se registrarán todas las presentadas.
13. Observar, tanto la empresa como sus trabajadores, una conducta de respeto y consideración con los usuarios del servicio.
14. Aquellas que se deriven directamente o indirectamente del presente Pliego, del Pliego de prescripciones técnicas y de la normativa aplicable.

2) DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El concesionario, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente pliego, tendrá los siguientes derechos y facultades.

- 1.- Percibir la retribución correspondiente por la gestión y explotación de los servicios en los términos estrictos establecidos en el contrato.
- 2.- Mantener el equilibrio financiero de la concesión, en los casos en que concurran las circunstancias previstas en el presente pliego y en el vigente Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales.
- 3.- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

3) OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Son obligaciones del Ayuntamiento, además de las generales previstas en la legislación vigente:

1. Poner a disposición del adjudicatario la protección necesaria para la prestación normal del servicio, subordinada ésta a los medios con que cuenta el Ayuntamiento.
2. Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión.
3. Hacer cumplir las normas generales, sancionando los hechos de perturbación o infracción que pudieran cometerse.
4. Fiscalizar la gestión del servicio.

4) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Al Ayuntamiento le corresponde, además de las que se derivan del presente Pliego, respecto de la concesión y de los servicios que comprende, las siguientes facultades:

1. Inspección, control y exigencia del cumplimiento de los servicios.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



2. La interpretación del contrato.
3. Resolución y rescisión del contrato en los supuestos que proceda legal o reglamentariamente, sin perjuicio de los supuestos de resolución a instancia del adjudicatario
4. Declarar el rescate o el secuestro del servicio o la caducidad del contrato, de la prestación del servicio en los supuestos legal o reglamentariamente previstos.

5) RELACIONES CON EL USUARIO

La Entidad y el personal que presta el servicio deberán eludir todo conflicto personal con los/as usuarios/as del mismo, informando expresamente a través de los canales de coordinación, antes descritos, de toda incidencia al Ayuntamiento de El Ejido para que adopte las medidas oportunas.

El personal del concesionario deberá cumplir las medidas de Seguridad e Higiene establecidas en la legislación vigente, así como mantener siempre inexcusablemente el secreto profesional.

28.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, teniendo, por tanto, obligación de indemnizarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 311 de la LCSP.

Asimismo, deberá indemnizar los daños que se originen a la Administración, cuando por causas imputables al contratista no se formalice el contrato en el plazo establecido, según artículo 153.3 de la LCSP.

29.- SEGUROS A CONCERTAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En el plazo máximo de **15 DIAS** a contar desde la fecha de la firma del contrato la empresa adjudicataria deberá disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra tanto al Ayuntamiento de El Ejido como a la misma de los daños que pudieran producirse en la ejecución del contrato, con una cobertura económica no inferior a 300.000 € por siniestro, con las siguientes coberturas:

- RC de Explotación, para afrontar las consecuencias directas de su actividad empresarial.
- RC Post-trabajos, para afrontar los daños derivados de la realización defectuosa de los trabajos, una vez hayan sido entregados.
- RC Cruzada, para atender daños corporales y/o materiales sufridos por empleados del contratista y subcontratistas del servicio.
- RC Patronal, para atender lesiones o muertes de empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo.

Los licitadores presentarán compromiso de suscripción de un seguro que cumpla con las coberturas indicadas. Las pólizas entrarán en vigor al inicio de la prestación del contrato, acreditándose tal extremo aportando copia compulsada de las mismas y de los recibos acreditativos de su pago. Una copia de dichas pólizas deberá ser entregadas a esta Administración Municipal en el plazo antes indicado. Durante la vigencia del contrato deberán justificarse las renovaciones anuales y el Ayuntamiento de El Ejido podrá requerir al contratista en cualquier momento con el fin de que acredite estar al corriente en el pago de las mismas. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá adoptar todas las precauciones necesarias que se fijan en la legislación vigente y será el único responsable de los daños y perjuicios causados a bienes o personas del Ayuntamiento, y a terceros durante la realización de su cometido, incluidos sus propios trabajadores, abarcando todos los elementos y servicios objeto de cada contrato, con independencia de cuando se evidencia y/o se formalice la documentación exigida en este pliego, así como abonar las indemnizaciones que se reclamen. Responderá civil, penal, administrativa y laboralmente de los actos ejecutados en la prestación del servicio.

La prestación de los servicios no podrá iniciarse, en cualquier caso, hasta tanto no se haya concertado y presentado en el Ayuntamiento la póliza antes referida.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



30.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá modificar el contrato, por razón de interés público, siempre que se justifique suficientemente que son servicios que no figuren en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por el Ayuntamiento pasen a ser necesarios para ejecutar estas prestaciones tal y como estaba descrito en el contrato sin modificarlo y siempre que estos no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento.

El Ayuntamiento de El Ejido podrá, de oficio o a instancia del Concesionario, introducir modificaciones en cualquiera de las condiciones de carácter técnico del Servicio.

Cualquier modificación de carácter técnico propuesta por el Concesionario se resolverá por el Ayuntamiento de El Ejido en el plazo máximo de un mes.

En ningún caso podrá la empresa alterar estas características sin que previamente proceda la correspondiente autorización del Ayuntamiento de El Ejido.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatorio del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en esta cláusula no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas

El presente contrato se modificará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará de conformidad con lo estipulado en el artículo 292 de la LCSP.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

La resolución de las incidencias surgidas durante la ejecución de un contrato se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 198 del RGLCAP.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



31. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de ese carácter, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional trigésimo primera de la Ley de Contratos del Sector Público, y a las siguientes reglas:

- a) El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- b) Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente de la señalada.
- c) Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, el contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.
- d) El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.
- e) El contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:
 - A este respecto, el contratista deberá entregar al órgano de contratación, antes del inicio de los trabajos, una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, el contratista entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto el contratista como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.
 - Una vez realizada la prestación objeto del contrato, deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del contratista. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante del contratista y por un técnico municipal del Departamento que haya iniciado el expediente de contratación en la que consten tales circunstancias.

32. DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar una persona Responsable del contrato conforme se establece en el artículo 62 la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo el mismo dirigir inspecciones siempre que no supongan modificaciones de las prestaciones no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor ni al presente Pliego.

La designación del Responsable del contrato se acordará por el órgano de contratación y se notificará al que resulte adjudicatario del contrato.

El Responsable del Contrato tiene las funciones de dirección, inspección y supervisión de la ejecución del contrato, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato y, en su caso, la continuidad de la misma. En particular le corresponde:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier Incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



- b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo noventa y siete del RGCAP.
- c) Informar, en el caso de expedientes sobre penalidades e incautación de la garantía definitiva e imposición de daños y perjuicios.
- d) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo doscientos diez del TRLCSP, incluyendo la revisión de actos administrativos y la determinación de los daños y perjuicios.
- e) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- f) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al Órgano de Contratación.
- g) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el artículo noventa y seis del RGCAP.
- h) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- i) Asistir y suscribir las actas de conformidad o disconformidad al término del contrato.
- j) Dictar instrucciones en los términos recogidos en este Pliego.
- k) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por si mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido. Los gastos que se puedan ocasionar con motivo de todo ello serán de cuenta del adjudicatario, siempre que no superen el tres por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA. no incluido.
- l) Todas aquellas que vienen previstas en este Pliego, así como atribuidas al suministro en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

33.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION

Al tener la prestación del servicio un valor estimado superior a 100.000 €, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación, previsto y regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

34.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

Corresponden al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la legislación vigente.

Los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

35.- JURISDICCIÓN.

Todas aquellas cuestiones surgidas con motivo de la interpretación, modificación, y aplicación del presente pliego podrán ser objeto de recurso administrativo en los términos establecidos en la LCSP y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Agotada la vía administrativa procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



TITULO IV EXTINCIÓN, INTERVENCIÓN, CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

36.- CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa tramitación de expediente en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109.1 del RGLCAP.

Si el adjudicatario no atiendiere los requerimientos de constitución de garantías en el plazo indicado en el artículo 109.1 de la LCSP se declarará resuelto el contrato. Si no cumplieren los requisitos para su celebración o impidiere que se formalice en el término señalado, se podrá acordar la resolución del contrato, según dispone el artículo 211 d) conforme a lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y en las condiciones y con los efectos señalados en los artículos 212, 213 y 313 de la citada norma.

Son causas de resolución, con independencia de las establecidas en la LCSP, además de las señaladas en el punto anterior:

- a) Por el transcurso del plazo del contrato.
- b) El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.
- c) La declaración de quiebra o concurso de acreedores.
- d) Por renuncia del adjudicatario.
- e) Por Resolución Judicial.
- f) Por cualquier otra causa, previo requerimiento al adjudicatario para que dé cumplimiento y no lo haga en el plazo que se le señale.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fijadas en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas y en el contrato que se formalice.
- h) El abandono por parte del contratista del suministro y servicios objeto del contrato.

Los efectos de la resolución contractual se regularán por lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

37.- FINALIZACION DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTIA.

Una vez finalizada la prestación objeto del presente contrato, de conformidad con las condiciones establecidas para la misma, se procederá, conforme a lo previsto en el artículo 210 de la LCSP, a su conformidad, levantándose la correspondiente acta.

El plazo de garantía se establece en **seis meses** a contar desde la fecha de conformidad de los servicios.

38.- DEVOLUCION GARANTIA

La garantía definitiva se devolverá, si no existe responsabilidad pendiente en contra de la adjudicataria, una vez recibidos, de conformidad y liquidados por parte de la Administración, los trabajos o las prestaciones objeto del contratista y finalizado el período de garantía, mediante acuerdo del órgano competente, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

39.- EXTINCIÓN, INTERVENCIÓN, CESIÓN DE LA CONCESIÓN.-

De la extinción.

La concesión se extinguirá por vencimiento del plazo concesional, y por cualquiera de las causas de resolución del contrato previstas en los artículos 211 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público, y expresamente por expediente de caducidad; rescate de servicio por la Administración; supresión del servicio por razones de interés público; demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al Contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares que se obligó según contrato, imposibilidad de explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración, con posterioridad al contrato; muerte o incapacidad



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



sobrevenida del contratista o quiebra, concurso de acreedores o extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, mutuo acuerdo entre la Administración y el Contratista.

Vencimiento del plazo concesional. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido objeto de la concesión.

Expediente de caducidad. Se distinguen básicamente dos supuestos: incumplimiento del concesionario y fuerza mayor o caso fortuito.

A.- Incumplimiento del concesionario

A-1.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Pliego y el de prescripciones técnicas al concesionario podrá determinar la resolución del contrato unilateralmente por la Administración en el oportuno expediente.

A-2.- Especialmente procederá la declaración de resolución por incumplimiento en los siguientes casos que se citan sólo a efectos enunciativos y no limitativos:

- Por no prestar el concesionario la fianza definitiva dentro del plazo señalado, o por no completarlo, cuando se haya procedido contra la misma, en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición.
- Por prestación deficiente o abusiva del servicio. Especialmente se dará este caso de resolución, cuando en un período de dos años haya sido sancionado el concesionario más de tres veces por aplicación de la cláusula 30ª del presente pliego.
- Por grave descuido en la conservación de las instalaciones, siempre que tal conducta de lugar a la realización de las obras de reparación por la propia Administración y con cargo a la fianza del concesionario.
- Por cesión total o parcial de la concesión sin haberse obtenido la previa autorización, exigida en la presente cláusula del presente pliego.
- Por arrendamiento de la concesión realizada por el concesionario.

A-3.- La Resolución de la concesión por incumplimiento incumbirá al Ayuntamiento que podrá adoptarla potestativamente, sin perjuicio de los recursos que pueda ejercitar el concesionario.

A-4.- En todos los casos de resolución de la concesión por incumplimiento del concesionario, se decretará la pérdida e incautación de la fianza sin perjuicio de la exacción de las multas que se hubieran ya impuesto por incidencia del concesionario en alguno de los supuestos que arrastren penalización, conforme a las normas de este Pliego.

B.- Fuerza mayor o caso fortuito que origine la destrucción de las instalaciones

B-1.- La destrucción total de las instalaciones o la parcial cuando excede del 25 por 100 siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión, sin indemnización alguna, o a la reconstrucción a su costa de las obras e instalaciones en la forma y plazo que señale la Administración, sin que, en este último supuesto se altere el plazo concesional primeramente señalado. Cuando el concesionario optare por la extinción de la concesión, tendrá derecho a la devolución de la fianza prestada, una vez cumplidas sus obligaciones con la Administración. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, se decretará la resolución con pérdida de la fianza, quedando además, obligado el concesionario a la reconstrucción de las obras sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

B-2.- Se entenderá que la destrucción parcial excede del 25% cuando los gastos de reparación de los daños sufridos sean superiores al 25% del valor de todas las instalaciones, previa actualización del mismo a los costos y precios vigentes el día en que se produjo el siniestro.

B-3.- La destrucción parcial por caso fortuito o fuerza mayor, cuando sea inferior al 25 por 100, no extinguirá la concesión quedando obligado el concesionario a la reconstrucción.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Rescate por la Administración de la concesión.

El Ayuntamiento podrá acordar en cualquier momento en que las necesidades del interés público lo exijan, el rescate de la concesión, incoando para ello el reglamentario expediente, que se tramitará y resolverá, en todo aquello que sea de aplicación al caso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, bien entendido que en cualquier supuesto la resolución del citado expediente queda reservada al Pleno del Ayuntamiento de El Ejido.

La indemnización al concesionario se limitará al abono de las inversiones realizadas por éste, y que estén pendientes de amortizar.

Supresión de la concesión por razón de interés general.

La Administración, por razón de interés público, podrá acordar la supresión de la concesión.

La indemnización al concesionario se limitará al abono de las inversiones realizadas por éste, y que estén pendientes de amortizar.

Fallecimiento del concesionario, quiebra o concurso de acreedores y extinción de la persona jurídica concesionaria.

A.- Sí se produce el fallecimiento del concesionario será potestativo para la Administración continuar o no el contrato por el tiempo establecido a los herederos o sucesores del mismo. El escrito de petición, acompañado de los documentos que acrediten su condición, deberá presentarse dentro de un plazo de (2) dos meses a partir de la fecha de defunción. De no hacerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian a la continuación de la concesión.

B.- En los casos de declaración de quiebra, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato. La Administración se hará cargo del servicio, con todas las obras e instalaciones y medios complementarios y accesorios, originándose la resolución de la concesión, con abono al empresario del precio de las obras, instalaciones y medios complementarios o accesorios ejecutados o aportados por éste teniendo en cuenta su estado y tiempo que faltare para la reversión conforme a lo establecido en la legislación de Contratación de la Administraciones Públicas.

En los supuestos de quita y espera y en la suspensión de pagos, cuando el empresario se halle en condiciones de continuar la explotación del servicio y ofrezca garantías suficientes a este fin, podrá la Administración acordar la continuación provisional de la explotación del servicio en tanto se mantengan las expresadas circunstancias.

Mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario.

Por causa excepcional, debidamente acreditada, podrá acordarse entre la Administración y el concesionario la extinción de la concesión, sin pérdida de la fianza, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

De la intervención o secuestro.

Si el concesionario incurriese en infracciones de carácter grave, mediante la desobediencia sistemática a las órdenes de la Corporación, sobre conservación de obras e instalaciones o mala fe en la ejecución de las mismas o, cuando el concesionario con su actuación pusiese en peligro la buena prestación del servicio, incluida la desobediencia a las órdenes de modificación o, cuando por fuerza mayor o caso fortuito la explotación concesional se perturbe de tal modo que el concesionario no pueda, con sus propios medios, superar la situación, el Ayuntamiento podrá declarar el secuestro de la concesión, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración máxima será la que determine la Corporación Municipal, sin que pueda exceder de dos años, ni de la tercera parte del plazo que restare para la terminación de la concesión.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, si del incumplimiento por parte del Contratista se hubiere derivado perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público, la Administración Municipal, en el supuesto de que no hubiera desaparecido aquélla, podrá prolongar su intervención hasta su desaparición.

En cualquiera de los precitados supuestos, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento de El Ejido los daños y perjuicios que efectivamente le hubiere irrogado.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



De la cesión.

La concesión es una e indivisible estando expresamente prohibido el arrendamiento total o parcial de la misma.

El concesionario una vez haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato, podrá ceder la concesión, previa autorización expresa del Ayuntamiento, entendiéndose que quien se subroga en sus derechos asumirá también las obligaciones que se imponen en las cláusulas de esta concesión.

El peticionario de dicha concesión viene obligado a presentar ante el Ayuntamiento los documentos acreditativos de personalidad y capacitación exigidos en este Pliego.

Asimismo, será propuesto a la Administración el modelo del contrato a firmar entre cedente y cesionario, sin cuya aprobación no podrá concluirse dicha cesión.

Autorizada la cesión, el cesionario vendrá obligado a constituir la fianza definitiva, en sustitución de la que tuviese prestada el cedente. Mientras no se constituya esa fianza, carecerá de eficacia la cesión.

Realizada la cesión, cedente y cesionario quedarán obligados solidariamente frente a la Administración por las obligaciones y responsabilidades derivadas de hechos ocurridos antes de la cesión. De las responsabilidades y hechos ocurridos posteriores a la cesión, sólo será responsable el cesionario.

El nuevo concesionario viene obligado a la presentación ante el Ayuntamiento del contrato establecido.

El incumplimiento de los puntos anteriormente indicados es causa de resolución de la concesión.

Reversión instalaciones y demás elementos materiales

Seis meses antes del plazo previsto para la reversión, la Corporación adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas. A tal fin, se designará por el Ayuntamiento un Comité Técnico que evaluará el estado de las instalaciones y del material y elaborará un informe en el que se contengan las reparaciones y reposiciones que deban realizarse para que la reversión de la instalación tenga lugar en las adecuadas condiciones de conservación y funcionamiento.

Extinguida la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirá al Ayuntamiento, gratuitamente, la totalidad de los medios materiales, instalaciones e infraestructuras adscritas a los servicios concedidos a que esté obligado con arreglo al contrato o que se hayan incorporado durante la vigencia de la concesión con el carácter de reversibles, incluidos los que pudiera aportar el concesionario, haciendo que todos los servicios antes concedidos, puedan seguir prestándose y funcionando sin ninguna alteración debida a esta reversión. La Corporación no viene obligada a otorgar indemnización alguna al adjudicatario.

40.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Los incumplimientos de las obligaciones impuestas al adjudicatario en la legislación vigente sobre contratación pública, en el pliego de prescripciones técnicas, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato, llevarán consigo la imposición al adjudicatario del régimen de penalidades regulado en este Pliego y el de prescripciones técnicas.

El concesionario incurrirá en responsabilidad objetiva por el mero incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumben por razón de su posición en el contrato. El dolo o la negligencia agravarán dicha responsabilidad.

Constituye infracción toda vulneración de las prescripciones de ambos Pliegos, el Técnico y el Administrativo, de las ofertadas por el contratista o de las establecidas en la reglamentación municipal, autonómica o estatal, así como la de cualquier otra normativa jurídica que le resulte de aplicación.

Dada la naturaleza de la contratación y sin carácter limitativo, se tipifican las siguientes infracciones y sanciones:

Infracciones:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Las infracciones que cometa el concesionario durante la vigencia de la concesión se clasifican en muy graves, graves y leves, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione al servicio o a los intereses de los usuarios.

Tendrán la consideración de muy graves, además de las indicadas en el PPT, las que a continuación se señalan:

1. No dar comienzo a la prestación de servicios contratados.
2. Ceder, subcontratar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa del Ayuntamiento, salvo lo contenido en el presente pliego.
3. Vulneración por el concesionario de la normativa en materia laboral y/o de seguridad social de obligado cumplimiento siempre que revista carácter esencial.
4. Inobservancia por el concesionario de obligaciones que afecten a aspectos higiénico-sanitarios en la prestación de los servicios contratados.
5. El incumplimiento reiterado de las órdenes de la Alcaldía-Presidencia o acuerdos del Pleno Municipal que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios.
6. El falseamiento de la información que deba proporcionar el concesionario al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en este pliego.
7. Inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades u organismos competentes.
8. El incumplimiento por parte del adjudicatario del deber de abonar el canon fijado, dentro del plazo establecido.
9. La no contratación de pólizas de seguro que garanticen en cuantía y cobertura suficiente las responsabilidades a que se refiere este pliego.

Tendrán consideración de faltas graves, además de las indicadas en el PPT, las que a continuación se señalan:

1. El descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones y demás infraestructura básica afecta al servicio, salvo que tuviese el carácter de muy grave, de conformidad con lo previsto en la precedente condición.
2. El incumplimiento por el concesionario de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones reguladoras del servicio, sin perjuicio que se hubiere calificado como muy grave en el presente pliego o en cualquier otra normativa de general aplicación.
3. La obstrucción por el concesionario de la labor inspectora municipal. En el supuesto de que se trate de actos reiterados tendrá carácter de falta muy grave.
4. La inobservancia de lo establecido en este pliego en cuanto al Libro de Reclamaciones a disposición del público y al Libro de Inspecciones a disposición del Ayuntamiento.
5. El incumplimiento en el envío en los plazos previstos, a los organismos competentes de datos e informaciones exigibles con carácter preceptivo.
6. Irregularidades o prestación defectuosa en la gestión y explotación del servicio concedido cuando no constituya falta muy grave.
7. Iniciar la gestión y explotación de la concesión sin la concurrencia de los requisitos previstos en el presente pliego y en el resto del ordenamiento jurídico.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año, se sancionará como infracción muy grave.

Se considerarán infracciones leves, todas las demás faltas no calificadas como graves y muy graves, y que supongan incumplimiento de las prescripciones del presente Pliego o del Técnico, u otra reglamentación o de cualquier otra normativa jurídica de aplicación.

Las infracciones prescribirán a los seis meses, al año o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves.

Importe:

Las infracciones leves serán sancionadas por la Alcaldía con apercibimiento o multa en cuantía de hasta 600 euros (seiscientos euros), otorgando, en todo caso, el previo trámite de audiencia al concesionario.

Las infracciones graves se sancionarán por la Alcaldía con multa por un importe máximo de 1.000 euros (hasta de mil euros), otorgando, en todo caso, el previo trámite de audiencia al concesionario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas por el Pleno Municipal, previo otorgamiento del pertinente trámite de audiencia al concesionario, con multa por importe máximo de 3.000 euros (tres mil euros), o la resolución de la concesión. Se aplicará necesariamente en los supuestos previstos en el vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En todo caso la reiteración de infracciones muy graves estas se sancionaran con multa de hasta 18.000 € (dieciocho mil euros).

Declarada la caducidad de la concesión o resuelto el contrato, el concesionario perderá el derecho a seguir percibiendo retribución económica alguna, con la consiguiente pérdida de la garantía constituida. Además, deberá indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados o los que se prevean con motivo de la resolución acordada, quedando obligado a reintegrar al Ayuntamiento todos los elementos materiales que de éste hubiere recibido por razón de los servicios objeto de la concesión, así como aquellos que hubiere aportado directamente.

El importe de las sanciones será hecho efectivo por el concesionario en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde aquél en que reciba la correspondiente notificación.

Las sanciones prescribirán al año, a los dos años o a los cuatro años, según que las correspondientes infracciones sean calificadas como leves, graves o muy graves.

El importe de las sanciones económicas será ingresado por el contratista en la Tesorería del Ayuntamiento dentro del plazo señalado en cada caso, y si ocurriese dicho plazo sin haberse efectuado dicho ingreso, el importe de la sanción se detraerá de la fianza.

Las cuantías de las sanciones pecuniarias previstas en este artículo podrán ser actualizadas por acuerdo del Ayuntamiento, según el aumento anual del índice de Precios al Consumo por el Instituto Nacional de Estadística.

41.- COMPETENCIA SANCIONADORA.

Serán competentes para imponer sanciones:

- El Presidente del Ayuntamiento para la sanción de apercibimiento y las sanciones pecuniarias para las sanciones leves.
- La Junta de Gobierno Local para las sanciones graves.
- El Pleno del Ayuntamiento para las sanciones muy graves.

42.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Los servicios técnicos municipales emitirán informes cuando observe incumplimientos de las obligaciones del contrato o deficiencias en el cumplimiento del mismo, indicando los hechos y motivos de estos incumplimientos o



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



deficiencias. El informe se notificará al representante del adjudicatario, que deberá firmar el correspondiente recibí en una copia de la misma. En caso de negarse se indicará este hecho y se le dejará una copia.

En base a estos informes, el Ayuntamiento incoará un expediente sancionador por el órgano de contratación competente de acuerdo a la cláusula 41.

El procedimiento que determine la imposición de las sanciones y penalizaciones, en su caso, se ajustará a las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos establecidas en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).





Excmo. AYUNTAMIENTO DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * 04700(ALMERÍA) * C/CERVANTES, 132 * TLF: 950 54 10 00 * FAX: 950 48 59 12 * NRAL: 01049026 * NIF: P-0410400-F

ANEXO I

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con domicilio en.....
c/....., D.N.I. nº.....
.....expedido en....., en nombre y
representación de la empresa
....., con domicilio en.....
calle....., Tfno.....y N.I.F nº.....**DECLARA**

Que está enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rige la licitación del presente **CONTRATO DE LA GESTIÓN, EN MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA RECOGIDA SELECTIVA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y POSTERIOR TRANSPORTE A CENTROS AUTORIZADOS PARA SU VALORIZACIÓN, DE LOS ACEITES USADOS DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE EL EJIDO**, del pliego de prescripciones técnicas y demás documentos que constituyen el correspondiente expediente de contratación, se compromete a la explotación de la concesión con arreglo a los mismos, ofertando un canon anual del Ayuntamiento de El Ejido de _____€, con el compromiso de ampliar el número de contenedores con respecto al mínimo a instalar requerido el PPT en la cantidad de _____ unidades.

La presentación de la presente oferta supone la aceptación de las cláusulas administrativas y técnicas contenidas en los pliegos antes citados.

Igualmente para cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir relacionada con el presente contrato, el suscriptor renuncia a su fuero jurisdiccional propio y se somete expresa y totalmente a los juzgados y tribunales de España, y de éstos, a los que sean competentes en el término Municipal de El Ejido, de cualquier orden o instancia.

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de El Ejido (Almería) y que, conoce y acepta en su integridad el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas y demás documentos que integran el expediente.

Fecha y firma.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con domicilio en....., D.N.I./N.I.F. (o documento que legalmente le sustituya) en plena posesión de su capacidad jurídica, en nombre propio, (o en representación de), declaro bajo mi responsabilidad y bajo juramento que ni él, ni los administradores y representantes de la persona jurídica se hallan comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR

APELLIDOS NOMBRE:.....

N.I.F. / N.I.E.:

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
.....

C.I.F.:.....

EN CALIDAD DE:.....

COMPARECE:

Ante la Sección de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería) y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 141 la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP),

DECLARA:

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- Que en relación con el expediente _____ cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 141 LCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 de la LCSP, firma la presente.

En _____ a _____ de _____ de _____

SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA

Fdo.: _____

NOTA:

.- Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 29-LCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el Art.- 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 141 de la LCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña en nombre y representación de la
Sociedad....., con C.I.F. al objeto de
participar en la contratación
denominada.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



ANEXO V

DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

D/Dña. en calidad de de la Empresa..... y en representación de la misma,

DECLARA:

Que la empresa adquiere el compromiso formal con de cumplir y satisfacer, antes del inicio de los trabajos en Centros de Trabajo Municipales, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y su modificación por la Ley 54/2003 y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.

- Establecer los adecuados medios de Coordinación de Actividades Empresariales con el Ayuntamiento de El Ejido y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. **Compromiso de presentación, antes del inicio de los trabajos de la siguiente documentación, según proceda:**

- Evaluación de riesgos de los trabajos a realizar y su correspondiente planificación preventiva, con referencia de riesgos específicos, si los hubiera, que puedan afectar a trabajadores/as de otras empresas concurrentes o trabajadores del Ayuntamiento de El Ejido o sus Organismos Autónomos.
- Documento justificativo de información recibida por sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar.
- Documento justificativo de formación impartida a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Listado de los equipos de protección individual a utilizar por los trabajadores y registro de entrega firmado por los trabajadores. Los equipos de protección individual puestos a disposición del trabajador son adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92, R.D. 773/97)
- Aptitud o renuncia al reconocimiento médico. Excepto para aquellos casos que por obligación legal (art.22 LPRL) sea obligatoria la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- Relación de trabajadores que prestaran sus servicios, objeto del contrato, con indicación del puesto de trabajo.
- Aportar documentación justificativa, respecto a los trabajadores que prestaran los servicios, de estar dados de alta en la Seguridad Social y estar al corriente en el pago de cuotas de la seguridad social por contingencias profesionales.
 - Relación nominal de trabajadores (TC2)
 - Recibo de liquidación de cotizaciones. (TC1)
 - Informe de la TGSS de afiliados en alta.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y justificante de pago.
- Relación de maquinaria a utilizar con su documentación en regla (marcado CE y declaración de conformidad, manual de instrucciones, etc.) así como certificado de autorización de maquinaria de



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

los trabajadores por parte de su empresa. Las máquinas y equipos de trabajo puestas a disposición del trabajador deben cumplir la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1644/2008, etc.)

- En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.
- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Art. 4 de la Ley 54/2003 (art. 32-bis añadido a la Ley 31/95 de PRL), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
- Compromiso, por parte de la empresa externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el Ayuntamiento de El Ejido se requerirá de la subcontrata, para que esté a disposición de la mencionada Corporación, la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores.

Y para que conste donde proceda, firmo la presente declaración responsable,

En El Ejido, adede 20....

Fdo: Representante de la empresa

